CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.009

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos 2º, 3º y 38º de la Ley Nº 5048 reglamentaria del Juicio Político; Artículo 105º y siguientes de la Constitución Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- La denuncia promoviendo Juicio Político será formulada ante la Cámara de Diputados por cualquier ciudadano mayor de edad que acredite habitar en la Provincia de La Rioja".-

"ARTICULO 3º.- La denuncia deberá ser presentada por escrito, en papel simple, determinando con toda precisión el nombre y cargo del funcionario que se acusa, los hechos que sirvan de fundamento, acompañando o indicando las pruebas documentales y los testimonios que invoque. La denuncia deberá ser firmada por ante el Secretario Legislativo y/o subrogante, quien actuando como fedatario, verificará identidad y domicilio del denunciante y, sin más trámite la ingresará en el Orden del Día de la primera Sesión posterior a la fecha de presentación. Habiendo tomado conocimiento la Cámara, ésta girará la denuncia a la Sala Acusadora del Juicio Político".-

"ARTICULO 38º.- Recibido el oficio por la Cámara de Diputados, el Secretario Legislativo ordenará la publicación de la sentencia completa en el Boletín Oficial de la Provincia y entregará copia autenticada a las agencias y medios periodísticos".-

ARTICULO 2º.- Comuíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los **BLOQUES FEDERAL JUSTICIALISTA Y JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 6.009.-